



Comisión
Nacional
de Energía

**PROCEDIMIENTO DE LA CNE SOBRE EL
SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA
POTENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CON
INSCRIPCIÓN DEFINITIVA, PREVISTO EN
LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL REAL
DECRETO 661/2007**

25 de julio de 2007

1. OBJETO

El objeto de este procedimiento es dar cumplimiento a la función que en los artículos 21 y 22 del Real Decreto 661/2007 se asigna a la Comisión Nacional de Energía (CNE), relativa al establecimiento de un sistema de información mensual a través de su página web, sobre el seguimiento de la potencia de régimen especial con inscripción definitiva para cada una de las tecnologías, a efectos del control de cumplimiento de los objetivos de planificación.

2. NORMATIVA APLICABLE

El *Real Decreto 661/2007¹*, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial establece en su artículo 21 la obligación de que la CNE determine un sistema de información a través de su página web relativo a:

- La potencia total con inscripción definitiva en el Registro de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial (RIPRE), en cada momento y para cada tecnología.
- Grado de avance de esta potencia respecto de los objetivos de potencia establecidos en los artículos 35 al 42 del Real Decreto 661/2007.
- Evolución mensual y plazo estimado de cumplimiento del objetivo correspondiente.

Según el artículo 22 del citado Real Decreto 661/2007, en el momento en que se alcance el 85% del objetivo de potencia de una categoría o, en su caso, grupo o subgrupo, la CNE deberá proponer a la Secretaría General de Energía una fecha límite, en la que se estima que se cumplirá el 100% del objetivo de potencia.

La Secretaría General de Energía podrá basarse en dicha fecha para establecer un plazo máximo durante el cuál aquellas instalaciones que sean inscritas en el mencionado Registro, tendrán derecho a percibir el régimen económico establecido en el Real Decreto 661/2007. De esta forma, las instalaciones cuya fecha de inscripción definitiva en el RIPRE no supere el límite máximo del plazo que se establezca, percibirán la prima o tarifa regulada correspondiente. Este plazo no será inferior a 12 meses desde la fecha en la que éste se determine.

Para proponer la citada fecha límite, la CNE deberá basarse en:

1. La información disponible con inscripción definitiva
2. La velocidad de implantación de las nuevas instalaciones
3. La duración media en la ejecución de un proyecto o tiempo de construcción

¹ BOE núm. 126, 26 de mayo 2007.

3. INFORMACIÓN DISPONIBLE

Hasta que entre en vigor la figura del comercializador de último recurso (prevista para el 1 de enero de 2009), la empresa distribuidora seguirá cumpliendo la función de abonar a las instalaciones acogidas al régimen especial los importes de las tarifas reguladas, primas y complementos correspondientes a su retribución. Dichos importes son sometidos al proceso de liquidación por la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre.

Con objeto de realizar este proceso de liquidación, las empresas distribuidoras envían mensualmente a la CNE la información contenida en la facturación individualizada remitida por los productores en régimen especial conectados a sus redes o a las redes de transporte, a través del sistema de información y control del sector eléctrico (SINCRO).

De esta forma, esta Comisión conoce la información de la energía facturada y la retribución asociada, que es posteriormente controlada y analizada. Dicha información tiene carácter provisional mientras no se realicen las correspondientes inspecciones de facturación por la CNE. Por otra parte, esta información sobre la facturación incorpora un decalaje de cierto número de meses respecto al momento en que la energía es producida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Real Decreto 661/2007, para proponer al Secretario General de Energía la fecha límite de aplicación del régimen económico, la CNE deberá basarse en:

1. La información disponible con inscripción definitiva
2. La velocidad de implantación de las nuevas instalaciones
3. La duración media en la ejecución de un proyecto o tiempo de construcción

A continuación se analizan estos tres vectores, al objeto de definirlos y determinarlos:

1.- La información disponible con inscripción definitiva

La información de la potencia instalada con inscripción definitiva que factura energía producida en régimen especial la conoce mensualmente la CNE a través de los ficheros del sistema de información y control del sector eléctrico (SINCRO) que remiten las distribuidoras. La senda de incorporación de nuevas instalaciones es también obtenida a través del mismo proceso, cuando comienzan a facturar su energía. Con objeto de completar esta información, se ha solicitado a las compañías distribuidoras que remitan además información de las instalaciones que cuentan inscripción o acta de puesta en marcha definitiva, independientemente de si ya se encuentran insertas en el proceso de facturación.

No obstante lo anterior, la CNE conoce la información de facturación con un cierto decalaje, que habrá de ser tenido en cuenta a efectos de determinar la potencia mensual instalada. En la siguiente tabla se muestra el decalaje medio en la recepción de la información de facturación a efectos de realizar el proceso de liquidación:

MES (*)	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8	n+9
Grado de conocimiento de la potencia instalada	95,0%	96,6%	96,8%	97,0%	98,1%	98,4%	98,8%	99,2%	99,6%

(*) Supuesto el mes n como mes de producción.

De esta forma, se puede afirmar que la CNE conoce aproximadamente el 95% de la información sobre potencia instalada en un mes **n** (mes de producción), en el mes siguiente **n+1**, que corresponde con el mes de liquidación. En el mes **n+7**, se considera conocido el 99% de información sobre potencia instalada, y podríamos considerar que la información sobre potencia instalada del mes **n** es conocida, prácticamente en su totalidad, el mes **n+9**.

Cabe destacar el caso particular de la tecnología fotovoltaica, cuyo grado de decalaje es superior al del resto de tecnologías. A continuación se muestra una tabla relativa al conocimiento de la información sobre potencia instalada en el caso de la tecnología solar fotovoltaica:

MES (*)	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8	n+9
Grado de conocimiento de la potencia SOLAR PV instalada	70,6%	79,4%	83,7%	88,4%	91,9%	94,7%	95,3%	95,8%	95,8%

(*) Supuesto el mes **n** como mes de producción.

En este caso, únicamente se conoce algo más del 70% de la potencia instalada en el mes siguiente (**n+1**) al mes en que se ha vertido la energía (**n**). Se podría concluir que la información sobre potencia instalada del mes **n** es conocida, en aproximadamente un 96%, el mes **n+9**.

2.- La velocidad de implantación de las nuevas instalaciones

El siguiente vector de información necesario es la velocidad de implantación de cada una de las tecnologías que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del régimen especial.

Por velocidad de implantación podríamos considerar la potencia media mensual que se instala en España cada trimestre, semestre o año y que factura su energía en el régimen especial. La nueva potencia instalada que factura, por tecnologías en diferentes periodos temporales, de acuerdo con la información disponible en la CNE ha sido la siguiente:

Evolución de potencia instalada (MW)	Cogen.	Solar PV	Solar Termoelec.	Eólica	Eólica repotenc. (DT. 7ª)	Hidráulica =< 10MW	Biomasa Grupos b6 y b8	Biomasa Grupo b7	Residuos Sólidos Urbanos
Año: JUN 07 - JUN 06	71	119	11	984	0	33	31	-5	0
Semestre: JUN 07 - DIC 06	34	54	11	151	0	15	8	-7	0
Trimestre: JUN 07 - MAR 07	25	8	11	-1	0	14	0	0	0

De la tabla anterior se puede extraer la velocidad de implantación, en MW/mes (con una cifra decimal), por tecnologías según cada uno de los periodos analizados, dividiendo éstos valores por el número de meses que comprende.

Velocidad de implantación (MW/mes)	Cogen.	Solar PV	Solar Termoelec.	Eólica	Eólica repotenc. (DT. 7ª)	Hidráulica =< 10MW	Biomasa Grupos b6 y b8	Biomasa Grupo b7	Resid. Sólidos Urban.
Periodo anual	5,9	9,9	-	82,0	-	2,7	2,6	-	-
Periodo semestral	5,6	9,0	-	25,1	-	2,4	1,4	-	-
Periodo trimestral	8,4	2,8	-	-	-	4,8	-	-	-

De acuerdo con la tabla anterior, para determinar la velocidad de implantación parece aconsejable, por razones de estabilidad y de representatividad, la utilización de un periodo móvil anual, que habrá de ser determinado cada mes con la información disponible en los doce meses anteriores.

3.- La duración media en la ejecución de un proyecto o tiempo de construcción

El último vector que es necesario conocer para el cumplimiento de las funciones impuestas por el Real Decreto 661/2007 es la duración media en la ejecución de un proyecto o tiempo de construcción, definido como periodo desde la fecha de pedido de los equipos principales de la instalación hasta la fecha del acta de puesta en marcha.

Con carácter general, de acuerdo con la información disponible y siguiendo un criterio de prudencia, los tiempos a considerar serían los siguientes:

Tecnologías	Nº de meses
Cogeneración, solar termoeléctrica, biomasa y residuos	24
Hidráulica y residuos sólidos urbanos	36
Solar fotovoltaica	10
Eólica	18

Sin perjuicio de lo anterior, la CNE podrá revisar periódicamente el grado de decalaje y el tiempo de construcción a efectos de mejorar la precisión de los resultados que puedan llegar a obtenerse, y lo hará de forma justificada en función de los cambios en la información de que se disponga.

4. PROCEDIMIENTO

El procedimiento para establecer un sistema de información público para determinar mensualmente la potencia de régimen especial con inscripción definitiva, se desglosa en las siguientes fases:

- a. La CNE recibe antes del día 25 del mes **n+1** la información para la liquidación, (relativa a la facturación de la energía vertida durante el mes **n**) y, en su caso, meses anteriores, así como la potencia con inscripción definitiva conocida por los distribuidores que aún no factura.

- b. La CNE realiza los controles sobre facturación pertinentes y publica en su página web, antes del día 10 del mes **n+2**, la información actualizada sobre la potencia de régimen especial con inscripción definitiva por tecnologías (categorías y, en su caso, grupos o subgrupos).
- c. Asimismo, y en la misma fecha, se publica el grado de consecución del objetivo de potencia instalada, la velocidad de implantación (considerando una media móvil anual hasta el mes **n**) y el número de meses en que se prevé alcanzar el 85% y el 100% del objetivo.

Para determinar dicha fecha, se seguirán, para cada categoría o, en su caso, grupo o subgrupo, los pasos siguientes:

- 1.- Potencia equivalente (PE) que cuente con inscripción definitiva en el mes **n** (mes de producción):

$$PE_n = PI_{n-9} + \sum_{j=1}^{j=9} \left(\frac{PI_{n-j+1}}{D_{n+j}} - \frac{PI_{n-j}}{D_{n+j+1}} \right)$$

Donde:

PI_n : Potencia informada en el mes **n**, expresada en MW sin decimales.

D_n : Decalaje en la potencia informada en el mes **n**.

- 2.- Grado de cumplimiento del objetivo en el mes **n**, expresado como porcentaje:

$$G_n = \frac{PE_n}{PO} \times 100$$

Donde:

PO : Potencia objetivo de cada categoría o, en su caso, grupo o subgrupo.

- 3.- Número de meses, desde el mes **n**, previstos para alcanzar el 85% del objetivo:

$$N_{85} = \frac{(0.85 * PO) - PE_n}{V}$$

Donde:

V : Velocidad de implantación, expresada en MW/mes. Esta velocidad se determinará cada mes con la información correspondiente al año móvil anterior.

PO : Potencia objetivo de cada categoría o, en su caso, grupo o subgrupo.

- 4.- Número de meses, desde el mes **n**, previstos para alcanzar el 100% del objetivo:

$$N_{100} = \frac{PO - PE_n}{V}$$

- d. Cuando en la tabla de velocidad de implantación no aparezca para una determinada tecnología un valor concreto (con simbología “-“), corresponderá a un

crecimiento anual nulo, o en su caso, crecimiento no lineal. En estos casos, no se seguirá el procedimiento determinado en el punto “c” anterior, y la CNE no publicará ninguna estimación, salvo si dispone de información fidedigna sobre proyectos relevantes de inminente puesta en marcha, en cuyo caso publicará los valores PE_n , N_{85} y N_{100} .

- e. Toda esta información se publicará, como se ha señalado anteriormente, el día 10 del mes **n+2**, con el formato que aparece en el Anexo.

De acuerdo con este procedimiento y el referido Anexo, cuando se publique la fecha en la que se estima se alcanzarán los objetivos, será con carácter general dos meses después de que la energía correspondiente se haya producido realmente, atendiendo al siguiente esquema:

Mes de producción	n
Mes de liquidación	n+1
Mes de publicación	n+2

Sin perjuicio del mencionado retraso de dos meses, los productores podrán hacer un seguimiento mensual de la evolución del grado de cumplimiento del objetivo por lo que podrán tener en meses anteriores una aproximación sobre la fecha de cumplimiento.

En todo caso, la CNE propondrá a la Secretaría General de Energía el mes de cumplimiento del objetivo para cada tecnología, de acuerdo con el resultado de la aplicación del presente procedimiento, así como el mes hasta el que se debería mantener la retribución establecida en el Real Decreto 661/2007, considerando el más distante en el tiempo entre los dos siguientes: el de cumplimiento del objetivo y el correspondiente al tiempo de construcción, tomando como base de referencia el mes **n+1**.

ANEXO

INFORMACIÓN DE LA POTENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CON INSCRIPCIÓN DEFINITIVA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DEL REAL DECRETO 661/2007

Esquema de información:

Mes de producción	n	Junio - 07
Mes de liquidación	n+1	Julio - 07
Mes de publicación	n+2	Agosto - 07

Parámetros a aplicar:

- Decalaje en la recepción de la información de facturación:

Decalaje (%)	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8	n+9
Solar PV	70,6%	79,4%	83,7%	88,4%	91,9%	94,7%	95,3%	95,8%	95,8%
Resto de tecnologías	95,0%	96,6%	96,8%	97,0%	98,1%	98,4%	98,8%	99,2%	99,6%

- Velocidad de implantación:

Velocidad de implantación (MW/mes)	Cogen.	Solar PV	Solar Termoel.	Eólica	Eólica repotenc. (DT. 7ª)	Hidráulica =< 10MW	Biomasa Grupos b6 y b8	Biomasa Grupo b7	Resid. Sólidos Urban.
Periodo anual: JUN 07 - JUN 06	5,9	9,9	-	82,0	-	2,7	2,6	-	-

- Tiempo de construcción:

Tecnologías	Nº de meses
Cogeneración, solar termoeléctrica, biomasa y residuos	24
Hidráulica y residuos sólidos urbanos	36
Solar fotovoltaica	10
Eólica	18

- Potencia objetivo (PO):

Tecnología	Objetivo (MW)
Cogeneración	9.215
Solar fotovoltaica	371
Solar termoeléctrica	500
Eólica	20.155
Eólica (DT7ª)	2.000
Hidráulica < 10MW	2.400
Biomasa (b6 y b8)	1.317
Biomasa (b7)	250
Residuos Sólidos Urbanos (RSU)	350

Procedimiento:

- 1.- Potencia equivalente (PE):

$$PE_n = PI_{n-9} + \sum_{j=1}^{j=9} \left(\frac{PI_{n-j+1}}{D_{n+j}} - \frac{PI_{n-j}}{D_{n+j+1}} \right)$$

- 2.- Grado de cumplimiento del objetivo en el mes n , expresado como porcentaje:

$$G_n = \frac{PE_n}{PO} \times 100$$

- 3.- Número de meses desde el mes n previstos para alcanzar el 85% del objetivo:

$$N_{85} = \frac{(0.85 * PO) - PE_n}{V}$$

- 4.- Número de meses, desde el mes n , previstos para alcanzar el 100% del objetivo:

$$N_{100} = \frac{PO - PE_n}{V}$$

Resultado para el mes n:

Mes n: Junio 2007	PE_n (MW)	PO (MW)	G_n (%)	V (MW/mes)	N_{85} (nº meses desde n)	N_{100} (nº meses desde n)
Cogeneración	6.191	9.215	67 %	5,9	278	512
Solar PV	256	371	69 %	9,9	6	12
Solar termoeléctrica	11	500	2 %	-	-	-
Eólica	12.335	20.155	61 %	82,0	58	95
Eólica (DT7^a)	0	2.000	0 %	-	-	-
Hidráulica =< 10MW	1.311	2.400	55 %	2,7	268	400
Biomasa (b6 y b8)	308	1.317	23 %	2,6	309	385
Biomasa (b7)	235	250	94 %	-	-	-
R.S.U.	272	350	78 %	-	-	-